

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Decreto 434/2026 . DECTO-2026-434-APN-PTE - Promociones.	3
---	---

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 175/2026 . RESFC-2026-175-APN-D#APNAC.	4
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 179/2026 . RESFC-2026-179-APN-D#APNAC.	5
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 72/2026 . RESFC-2026-72-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	7
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 833/2026 . RESOL-2026-833-APN-MEC.	8
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 130/2026 . RESOL-2026-130-APN-SE#MEC.	10
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 12/2026 . RESOL-2026-12-APN-SIYC#MEC.	15
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SECRETARÍA DE CULTO Y CIVILIZACIÓN. Resolución 106/2026 . RESOL-2026-106-APN-SCYC#MRE.	16
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 643/2026 . RESOL-2026-643-APN-MS.	17
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 644/2026 . RESOL-2026-644-APN-MS.	18
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 645/2026 . RESOL-2026-645-APN-MS.	19
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1036/2026 . RESOL-2026-1036-APN-SSS#MS.	21

Resoluciones Generales

MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT Y AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General Conjunta 5860/2026 . RESOG-2026-5860-E-ARCA-ARCA - Asociaciones civiles de primer grado inscriptas y sujetas al control y/o a la fiscalización en el ámbito de la Inspección General de Justicia, organismo dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia del Chubut.	22
---	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 31/2026 . RESFC-2026-31-APN-SH#MEC.	24
---	----

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL SALTA. Disposición 37/2026 . DI-2026-37-E-ARCA-DIRSAL#SDGGOPII. .	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL. Disposición 534/2026 . DI-2026-534-APN-SSDCYLC#MEC.	28
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 41/2026 . DI-2026-41-APN-SSGI#SGP.	29

Disposiciones Sintetizadas

.....	31
-------	----

Avisos Oficiales

.....	32
-------	----

Decretos

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Decreto 434/2026

DECTO-2026-434-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12907384-APN-DPER#PNA, la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificaciones y el Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2025, a los señores Oficiales Jefes de los Cuerpos General, Profesional y Complementario de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que han tomado la intervención que les compete la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 45 de la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese, con fecha 31 de diciembre de 2025, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA al Personal Superior que se detalla en el ANEXO (IF-2026-54704974-APN-PNA#MSG) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL - Subjurisdicción 41.06 - Programa 31 - POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN - Actividad 6 - SERVICIO DE POLICÍA EN DESPLIEGUE PERMANENTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/06/2026 N° 39622/26 v. 09/06/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 175/2026

RESFC-2026-175-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente EX-2026-34840958-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, la Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1.422 de fecha de 7 de diciembre 2016 y sus modificatorias, las Resoluciones del Directorio Nros. 241 de fecha 23 de noviembre de 2007, mediante la cual se aprobó el “Reglamento de Construcciones para los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, RESFC-2023-639-APN-D#APNAC de fecha 4 de agosto de 2023, mediante la cual se aprobó el “Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental”, RESFC-2025-265-APN-D#APNAC de fecha 10 de septiembre de 2025, mediante la cual se aprobó el “Tarifario Institucional”, RESFC-2026-8-APN-D#APNAC de fecha 9 de enero de 2026, RESFC-2026-49-APN-D#APNAC de fecha 13 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que, como es de público conocimiento, el Parque Nacional Los Alerces atravesó una situación crítica derivada de incendios forestales de carácter extraordinario, que ha ocasionado daños en la biodiversidad y en la infraestructura de pobladores, concesionarios y áreas operativas, entre fines del año 2025 y principios de 2026.

Que, en consecuencia, mediante la Resolución del Directorio RESFC-2026-8-APN-D#APNAC se declaró la Emergencia Ígnea en las Áreas Protegidas sujetas a la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con vigencia hasta el día 30 de abril de 2026.

Que, en el marco de la norma citada en el Considerando precedente, mediante Resolución del Directorio RESFC-2026-49-APN-D#APNAC, se eximió del pago del Derecho de Explotación correspondiente al período estival 2025/2026 a los prestadores de servicios turísticos que desarrollen actividades en jurisdicción del Parque Nacional Los Alerces.

Que el Área Protegida transita actualmente una etapa de recuperación de su infraestructura, tanto pública como privada.

Que corresponde a esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES arbitrar los medios necesarios para facilitar dicha recuperación y brindar apoyo a los actores locales afectados por el siniestro.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES reconoce el rol estratégico que desempeñan los prestadores de servicios turísticos en el desarrollo del uso público, la generación de empleo local y el fortalecimiento de las economías regionales vinculadas a las Áreas Protegidas.

Que tampoco puede desconocerse la situación que atravesaron y aún atraviesan sus residentes, frente a la cual es voluntad de esta Administración impulsar y acompañar el ordenamiento y la gestión del territorio.

Que, en atención a las consecuencias derivadas de los incendios forestales y al carácter excepcional de la situación planteada, resulta razonable y equitativo establecer medidas extraordinarias y transitorias de alivio fiscal destinadas a mitigar los perjuicios económicos sufridos, contribuir e impulsar la reconstrucción y el reordenamiento territorial y evitar que las cargas económicas dificulten la recuperación de quienes han padecido pérdidas materiales, como así también, que impidan la inversión en el territorio del Parque Nacional afectado.

Que esta medida se funda en resguardo del principio de razonabilidad administrativa y del interés público comprometido.

Que la adopción de medidas de carácter excepcional y transitorio se presenta como una herramienta idónea para favorecer la reconstrucción del territorio, como así también, propender a la recuperación de la actividad turística compatible con la conservación del Área Protegida, una vez superada la emergencia ambiental.

Que, en ese marco, corresponde destacar que el Reglamento de Construcciones para los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, aprobado por Resolución del Directorio N° 241/2007, establece el modo de presentación de la documentación técnica, así como de percepción de los derechos de edificación y de regularización de las obras ejecutadas sin permiso de edificación en jurisdicción de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Resolución del Directorio RESFC-2023-639-APN-D#APNAC, complementa la presentación de la documentación técnica de obra con la Ficha de Proyecto identificada como Anexo III de dicha Resolución.

Que en la referida Ficha de Proyecto debe consignarse la duración o el cronograma estipulado de la obra.

Que los derechos de edificación y de regularización de obras sin permiso se encuentran fijados en el Capítulo XII del Tarifario Institucional, aprobado por Resolución del Directorio RESFC-2025-265-APN-D#APNAC.

Que las Direcciones Nacionales de Infraestructura y de Uso Público, las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos y la Intendencia del Parque Nacional Los Alerces han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f), q) y w) de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Exímase, desde el 1° de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, del pago de los Derechos de Edificación y de Regularización de Obras Sin Permiso establecidos en el Capítulo XII del Tarifario Institucional aprobado por la Resolución del Directorio RESFC-2025-265-APN-D#APNAC, respecto de aquellas personas físicas y/o jurídicas titulares de dominio privado, pobladores rurales y comunidades indígenas reconocidas por el organismo y prestadores de servicios turísticos con habilitación vigente, que se hubieran visto afectados en el marco de la Emergencia Ígnea, en jurisdicción del Parque Nacional Los Alerces.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los derechos ya abonados y eximidos en el Artículo 1° de la presente medida, serán imputados como crédito a favor del administrado, en la forma y condiciones que establezca la Dirección General de Administración.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la exención del Artículo 1° de la presente medida, por los conceptos estipulados en el punto a), b), e) y f) del Artículo 24.2 del Tarifario Institucional, caducará de pleno derecho en caso de que la obra no hubiera finalizado en el plazo estipulado en la Ficha de Proyecto identificada como Anexo III del "Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental", previa confección de acta de constatación y liquidación de los derechos eximidos por la Intendencia del Parque Nacional Los Alerces.

ARTÍCULO 4°.- La presente exención no implica la convalidación ni regularización de obras ejecutadas en contravención a la normativa aplicable, subsistiendo las responsabilidades y consecuencias que en cada caso correspondan.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la presente medida no exime del cumplimiento de la normativa aplicable a cada caso, debiendo cada proyecto contar con la aprobación técnica pertinente antes del inicio de los trabajos.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la presente medida se limita exclusivamente a las circunstancias derivadas de la Emergencia Ígnea y la reconstrucción del Parque Nacional Los Alerces mencionadas en los Considerandos, pudiendo ser prorrogada por el Directorio mediante acto fundado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Manuel Salgado - Facundo Partemi - Juan Bautista Filgueira Risso - Sebastian Christian Martello - Pablo Ciochini - Sergio Martin Alvarez

e. 09/06/2026 Nº 39521/26 v. 09/06/2026

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 179/2026

RESFC-2026-179-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente EX-2025-138632382-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 24.063 y 27.673, la Ley Nº 10.841 de la Provincia de Entre Ríos, la Resolución Nº 74/2002 del Directorio, la Disposición DI-2025-28-APN-DNC#APNAC de la Dirección Nacional de Conservación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, en su Artículo 18 inciso r), atribuye a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES la responsabilidad de elaborar y aprobar planes maestros y de áreas recreativas, siendo la zonificación una condición previa y necesaria para establecer un ordenamiento que armonice los objetivos de conservación y uso público.

Que, por las Directrices para la Zonificación de las Áreas Protegidas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, aprobadas mediante la Resolución N° 74/2002 del Directorio, se estableció que las unidades de conservación deberán contar con pautas orientativas para manejar los espacios de la unidad.

Que, con fecha posterior a la aprobación del Plan de Gestión y a partir de la Ley N° 10.841 de la Provincia de Entre Ríos, el Parque Nacional Pre-Delta incorporó a su jurisdicción el predio denominado Campo Coronel Sarmiento, por lo que la zonificación de ese predio no quedó incorporada al plan como definitiva.

Que en el año 2025 el Programa de Áreas Protegidas del Centro Este (PAPCE) de la Dirección Nacional de Conservación formuló el proyecto "Elaboración de la Zonificación del Campo Coronel Sarmiento Parque Nacional Pre-Delta", aprobado por la Disposición DI-2025-28-APN-DNC#APNAC de la Dirección Nacional de Conservación, en el cual se definió técnicamente el procedimiento para el diseño y definición de las zonas de uso en ese sector del Área Protegida.

Que el equipo del Programa de Áreas Protegidas del Centro Este (PAPCE) realizó una campaña para el relevamiento y posterior consenso con el equipo de guardaparques y técnicos del Parque Nacional Pre-Delta, como parte del procedimiento de elaboración del mapa final de zonificación y con la colaboración de cartógrafos del Sistema de Información de Biodiversidad (SIB), según surge del documento IF-2025-97846413-APN-DNC#APNAC.

Que el Programa de Áreas Protegidas del Centro Este (PAPCE) solicitó formalmente a la Intendencia del Área Protegida su conformidad respecto de la versión final del documento propiciado, la cual incorporó los cambios sugeridos por el equipo del Parque Nacional Pre-Delta, tal como se desprende de la Nota NO-2025-135909081-APN-PNPD#APNAC.

Que, como resultado, se elaboró el documento final denominado Zonificación del Campo Coronel Sarmiento, el que forma parte integrante del Expediente como documento IF-2026-04882631-APN-DNC#APNAC.

Que la Dirección Nacional de Conservación solicitó por Nota NO-2026-15218682-APN-DNC#APNAC a la Dirección Nacional de Uso Público su opinión respecto del documento, tras lo cual dicha Dirección ha brindado sus recomendaciones y conformidad mediante el Informe IF-2026-28664841-APN-DNUP#APNAC.

Que las Direcciones Nacionales de Conservación y de Uso Público, las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos y la Intendencia del Parque Nacional Pre-Delta han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Zonificación del Parque Nacional Pre-Delta con la Zonificación Definitiva del Campo Coronel Sarmiento, que como Anexo IF-2026-04882631-APN-DNC#APNAC forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se publique la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN por el término de UN (1) día.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Manuel Salgado - Facundo Partemi - Juan Bautista Filgueira Risso - Sebastian Christian Martello - Pablo Ciochini - Sergio Martin Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 72/2026****RESFC-2026-72-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2025-126363882- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025 - B.O. 7-7-25), el Decreto N.º 1738/92 (B.O. 11-9-92), y la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 11-3-20), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9º de la Ley N.º 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que, con fecha 9 de marzo de 2020, el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), en ejercicio de las facultades regulatorias que le correspondían, dictó la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual, en lo que aquí interesa, aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, mediante el precitado Reglamento, el ex ENARGAS habilitó, en el ámbito de la entonces Gerencia de Desempeño y Economía, el “Registro de Comercializadores”, detallando en su Subanexo I los requisitos exigibles para la inscripción como Comercializador.

Que, el Expediente del VISTO, se inició a instancias de la solicitud de inscripción como Comercializador de Gas Natural en el Registro de Comercializadores de Aconcagua Energía Trading Sociedad Anónima Unipersonal (en adelante, Aconcagua Energía Trading S.A.U.) por Bernardo Bertelloni, en calidad de Presidente de la sociedad.

Que, en tal sentido, la entonces Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo elaboró el Informe Técnico N.º IF-2026-48155357-APN-GDYE#ENARGAS, en el que concluyó que Aconcagua Energía Trading S.A.U. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, en forma previa a la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores, Aconcagua Energía Trading S.A.U. abonó el derecho de inscripción fijado en el Artículo 8º de la Resolución N.º RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, conforme surge de las copias certificadas obrantes en el expediente (RE-2025-126357510-APN-GDYE#ENARGAS), se acredita la designación como Presidente al Sr. Bernardo Bertelloni y como Director Suplente al Sr. Hugo César Martelli.

Que, asimismo, Aconcagua Energía Trading S.A.U. informó que el Capital Social de la empresa es de pesos treinta millones (\$30.000.000), el cual se encuentra integrado 100% por Bernardo Bertelloni (CUIT: 20-29735106-1).

Que, además se constató que el Capital Social informado guarda relación con el Estatuto Social que fue inscripto en la Inspección General de Justicia (IGJ) bajo el número 20169 del libro 124 y que fuera presentado en copia certificada a este Organismo bajo la actuación RE-2025-126357335-APN-GDYE#ENARGAS.

Que, asimismo, Aconcagua Energía Trading S.A.U. acompañó la correspondiente Declaración Jurada de Inexistencia de Incompatibilidades y Limitaciones (RE-2025-126363586-APN-GDYE#ENARGAS), conforme el Artículo 34 de la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025, el Anexo I del Decreto Reglamentario N.º 1738/92, y el Artículo 33 de la Ley de Sociedades N.º 19.550 (B.O. 25/04/1972), donde declaró expresamente que no registra procesos de quiebra o concurso, ni juicios por deudas impositivas o previsionales con sentencia firme, ni tales situaciones alcanzan a las autoridades de la sociedad, cumpliendo así con los requisitos de los incisos 10, 11 y 12 del Subanexo I de la Resolución referida.

Que, por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17 (B.O. 22-3-17), Aconcagua Energía Trading S.A.U. presentó la “Declaración Jurada de Intereses” (IF-2026-51979881-APN-GDYE#ENARGAS), indicando que no existen vinculaciones, en los términos de los Artículos 1° y 2° del referido Decreto.

Que, en razón de todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de Aconcagua Energía Trading S.A.U. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía del ENReGE.

Que el Servicio Jurídico Permanente - GAS de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que “llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.”

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, en el artículo 53 de la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025), el artículo 11, inciso a) y h) del Decreto N.º 452/25 y el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribir a Aconcagua Energía Trading Sociedad Anónima Unipersonal como Comercializador de Gas Natural en el Registro de Comercializadores, en el ámbito de la Unidad Desempeño y Economía del Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad (ENReGE), de conformidad con lo establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a Aconcagua Energía Trading SAU en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro del Oficial y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

e. 09/06/2026 N° 39236/26 v. 09/06/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 833/2026

RESOL-2026-833-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2026

Visto los expedientes EX-2026-07503422- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-21979604- -APN-UEETATEP#MEC, las leyes 23.696 y sus modificatorias y 27.742, los decretos 695 del 2 de agosto de 2024, 198 del 17 de marzo de 2025 y 416 del 17 de junio de 2025, las resoluciones 1067 del 25 de julio de 2025 (RESOL-2025-1067-APN-MEC), 282 del 8 de marzo de 2026 (RESOL-2026-282-APN-MEC), 521 del 14 de abril de 2026 (RESOL-2026-521-APN-MEC) y 707 del 15 de mayo de 2026 (RESOL-2026-707-APN-MEC), todas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 7° de la ley 27.742 se declaró “sujeta a privatización”, en los términos y con los efectos de los Capítulos II y III de la ley 23.696 y sus modificatorias, entre otras, a la empresa Intercargo Sociedad Anónima Unipersonal (Intercargo S.A.U.).

Que el Estado Nacional es titular del cien por ciento (100%) del paquete accionario de Intercargo S.A.U.

Que por el decreto 198 del 17 de marzo de 2025 se autorizó, en los términos del inciso 2) del artículo 17 de la ley 23.696 y sus modificatorias, el procedimiento para la privatización total de Intercargo S.A.U. mediante la venta del cien por ciento (100%) del paquete accionario de titularidad del Estado Nacional, mediante licitación pública de alcance nacional e internacional, de acuerdo con lo establecido en la referida ley.

Que la modalidad y el procedimiento de privatización referidos no prevén el otorgamiento de las preferencias contempladas en el artículo 16 de la ley 23.696 y sus modificatorias, como tampoco la implementación de un Programa de Propiedad Participada.

Que a través del artículo 2° del citado decreto 198/2025, se dispuso que el Ministerio de Economía adoptaría las medidas necesarias para su cumplimiento, debiendo para ello concretar la referida venta de acciones, y rescindir por mutuo acuerdo el contrato de concesión vigente entre el Estado Nacional e Intercargo S.A.U., para la explotación con carácter exclusivo del Servicio Único de Atención en tierra a aeronaves (RAMPA), aprobado por la resolución 7417 del 17 de julio de 1990 de la Comisión Administrativa de Contrataciones de la Fuerza Aérea Argentina, con carácter previo al perfeccionamiento de la venta de acciones referida, y por su artículo 4° se lo facultó para dictar las normas operativas y complementarias que resultaran necesarias a tal fin, con la intervención de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Agencia de Transformación de Empresas Públicas".

Que en ese marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del anexo I del decreto 695 del 2 de agosto de 2024, mediante la resolución 1067 del 25 de julio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1067-APN-MEC), se inició el proceso de privatización de Intercargo S.A.U., a través de una licitación pública de alcance nacional e internacional, en los términos del inciso 2) del artículo 17 y del inciso 1) del artículo 18 de la ley 23.696 y sus modificatorias.

Que mediante la resolución 282 del 8 de marzo de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-282-APN-MEC), entre otras cuestiones: a) se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple con base N° 504/2-0002-LPU26; b) se aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones (PLIEG-2026-23163876-APN-ST#MEC); c) se ordenó la publicación de la convocatoria; d) se fijó la fecha de la apertura de la Etapa N° 1; y e) se creó la Comisión Evaluadora de Ofertas "ad hoc" para el procedimiento.

Que a través de las resoluciones 521 del 14 de abril de 2026 (RESOL-2026-521-APN-MEC) y 707 del 15 de mayo de 2026 (RESOL-2026-707-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía, se aprobó la incorporación de las Circulares Modificadorias Nros. 1 (PLIEG-2026-37118838-APN-ST#MEC) y 2 (PLIEG-2026-48825553-APN-ST#MEC) al pliego referido en el considerando precedente.

Que, respecto del citado procedimiento de selección, y en virtud de consideraciones de oficio, a los efectos de la mejor atención a los principios intrínsecos de la contratación administrativa en general y los procedimientos de privatización en particular, enumerados en el artículo 18 de la ley 23.696 y sus modificatorias, la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía proyectó una circular modificatoria, con el fin de mejorar, ampliar y corregir al mismo.

Que, en virtud de lo expuesto, se considera pertinente incorporar una Circular Modificatoria al pliego para la Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0002-LPU26 para la venta del cien por ciento (100%) del paquete accionario de Intercargo S.A.U. de titularidad del Estado Nacional, aprobado por la resolución 282/2026 del Ministerio de Economía.

Que la Secretaría de Coordinación de Infraestructura, la Secretaría de Transporte y la Subsecretaría de Transporte Aéreo, todas ellas del Ministerio de Economía, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Agencia de Transformación de Empresas Públicas" ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la ley 27.742 y los artículos 2° y 4° del decreto 198/2025.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la incorporación de la Circular Modificatoria N° 4 (PLIEG-2026-55991492-APN-ST#MEC) que integra esta medida, al pliego para la Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0002-LPU26 para la venta del cien por ciento (100%) del paquete accionario de Intercargo S.A.U. de titularidad del Estado Nacional, aprobado por la resolución 282 del 8 de marzo de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-282-APN-MEC).

ARTÍCULO 2°.- Publíquese la Circular Modificatoria N° 4 (PLIEG-2026-55991492-APN-ST#MEC), cuya incorporación se aprueba mediante el artículo 1° de la presente medida, en el sitio web de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, en el sitio <https://contratar.gob.ar> y en el sitio web del Banco Mundial denominado "DGMARKET", en todos ellos por el término de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 130/2026****RESOL-2026-130-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-53367654- -APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, sus modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 1.807 de fecha 13 de octubre de 1994, 799 de fecha 8 de junio de 1995 y 450 de fecha 4 de julio de 2025; las Resoluciones Nros. 74 de fecha 20 de enero de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 231 de fecha 30 de mayo de 2025, 374 de fecha 15 de septiembre de 2025 y 503 de fecha 11 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la energía hidroeléctrica constituye una fuente renovable de generación, segura y limpia que, además, favorece la diversidad de la matriz energética y otorga confiabilidad al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI).

Que a partir de la década de 1960 se inició en la REPÚBLICA ARGENTINA un importante proceso de planificación y desarrollo de la hidroelectricidad por parte del ESTADO NACIONAL, a través de las empresas AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (AYEE S.E.) e HIDROELÉCTRICA NORPATAGÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA (HIDRONOR S.A.) que proyectaron, construyeron y operaron grandes aprovechamientos hidroeléctricos en diversos puntos del país.

Que las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, con sus modificatorias, junto con el Decreto N° 1.807 de fecha 13 de octubre de 1994, conforman el marco normativo que regula la actividad eléctrica nacional, incluyendo la generación, transporte y distribución de energía, así como los mecanismos de concesión para el aprovechamiento hidroeléctrico.

Que la Ley N° 15.336 establece que la generación de energía es de jurisdicción nacional y requiere concesión estatal, mientras que la Ley N° 24.065 introduce un marco regulatorio orientado a la eficiencia y participación privada. Este conjunto normativo permite compatibilizar los procesos de privatización con el régimen de concesiones de recursos públicos.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 89 de la Ley N° 24.065, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgará las concesiones y ejercerá las funciones de policía y demás atribuciones inherentes al poder jurisdiccional.

Que en los términos del Artículo 14 de la citada Ley N° 15.336, sustituido por el Artículo 6° del Anexo aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025, se requiere concesión del PODER EJECUTIVO NACIONAL para el aprovechamiento de las fuentes de energía hidroeléctrica de los cursos de agua pública, cuando la potencia que se concede exceda los QUINIENTOS KILOVATIOS (500 kV).

Que, en lo que a la generación hidroeléctrica se refiere, las unidades de negocio fueron transferidas al sector privado mediante el procedimiento de venta del paquete accionario mayoritario de las sociedades titulares de las concesiones de uno o varios aprovechamientos hidroeléctricos, otorgadas en su mayoría por un plazo de TREINTA (30) años.

Que el Decreto N° 1.807 de fecha 13 de octubre de 1994 dispuso a los fines de la privatización de la Central Hidroeléctrica Futaleufú, hasta entonces operada por AYEE S.E., la constitución de HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ S.A. como concesionaria.

Que la Resolución N° 74 de fecha 20 de enero de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS convocó al concurso público nacional e internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del paquete accionario de la sociedad mencionada, proceso cuya adjudicación fue formalizada por el Decreto N° 799 de fecha 8 de junio de 1995, en favor de la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° del Contrato de Concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL e HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ S.A., el plazo de TREINTA (30) años se computa desde la fecha de la Toma de Posesión del complejo, efectuada el 15 de junio de 1995, motivo por el cual el vencimiento del contrato operó el 15 de junio de 2025. Este plazo contractual delimita el período durante el cual la concesionaria ejerce la operación y explotación del aprovechamiento hidroeléctrico, habilitando a su término la revisión del régimen aplicable (IF-2025-56652456-APN-DGH#MEC).

Que el Contrato de Concesión en su Artículo 64.1 perteneciente al Capítulo XVIII regula el fin de la concesión por vencimiento del plazo y establece que, vencido el plazo de la concesión, la Concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIX del contrato respecto a la Transferencia de Bienes al Concedente y Período de Transición.

Que el Artículo 65.1 del Capítulo XIX del respectivo Contrato dispone que, si la concesión concluyera por cualquier causa, revertirán al ESTADO NACIONAL, en su carácter de Concedente, todos los bienes cedidos a la Concesionaria, siendo obligación de la Concesionaria desalojar tanto el Complejo Hidroeléctrico como la Central Hidroeléctrica y hacer la entrega al personal que designe la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el momento en que ésta se lo indique.

Que, vencido su plazo, conforme el Artículo 66.2 del referido Contrato, el dominio y la posesión de los equipos de la Concesionaria (bienes propios) se transferirán de pleno derecho al Concedente sin que éste deba abonar a la Concesionaria precio o contraprestación de ninguna índole.

Que, asimismo, es conveniente establecer, en el marco de lo previsto en el Artículo 67.1 del Contrato vigente, que a fin de preservar la seguridad de las personas y los bienes ubicados en la Cuenca, declarada la resolución del contrato por cualquier causa, con la salvedad del supuesto de existencia de culpa del concesionario, éste deberá continuar a cargo del Complejo Hidroeléctrico y de la Central Hidroeléctrica y cumplir con todas sus obligaciones, por el plazo que establezca la SECRETARÍA DE ENERGÍA, hasta un máximo de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de la resolución.

Que, de esta manera, se prevé un período de transición de hasta DOCE (12) meses posteriores al vencimiento del plazo contractual, es decir, hasta el 15 de junio del 2026, destinado a asegurar la continuidad operativa del complejo hidroeléctrico, permitir una transferencia ordenada y eficiente de los activos al ESTADO NACIONAL y el mantenimiento del despacho de energía eléctrica hacia el sistema interconectado, evitando situaciones de riesgo o discontinuidad en el servicio público.

Que el Artículo 67.2, establece que la SECRETARÍA DE ENERGÍA y/o el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, podrán disponer la designación de un veedor en representación del ESTADO NACIONAL durante el plazo de transición del Contrato de Concesión.

Que la Central Hidroeléctrica Futaleufú constituye un activo estratégico para el sistema energético nacional, contribuyendo a la diversificación de la matriz eléctrica y al fortalecimiento de la confiabilidad operativa del SADI, por lo que resulta necesario adoptar medidas que aseguren la continuidad de su operación sin interrupciones al concluir la concesión vigente.

Que mediante la Resolución N° 130 de fecha 8 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se conformó el "EQUIPO DE TRABAJO DE APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS CONCESIONADOS" (ETAHC) con el objetivo primario de realizar el relevamiento integral del estado de situación en los aspectos técnicos, económicos, jurídicos y ambientales de las concesiones hidroeléctricas de jurisdicción nacional, entre las que se encuentra la del complejo citado anteriormente.

Que, de acuerdo a los resultados de los estudios realizados, el ETAHC elevó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA la Nota N° NO-2025-57034453-APN-DGH#MEC en donde se adjuntan: el Informe Circunstanciado (IF-2025-57030152-APN-DGH#MEC) y el Anexo Técnico (IF-2025-57022779-APN-DGH#MEC) que se refieren al estado de situación del aprovechamiento hidroeléctrico Futaleufú.

Que mediante la Resolución N° 231 de fecha 30 de mayo de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció que, a partir del 15 de junio de 2025, a fin de preservar la seguridad de las personas y los bienes ubicados en el Río, se iniciará el período de transición allí previsto y para ello, la Concesionaria deberá continuar a cargo del Complejo Hidroeléctrico y cumplir con todas sus obligaciones derivadas del contrato hasta el 13 de septiembre de 2025.

Que en el Artículo 2° de la mencionada resolución, se estableció como veedor a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que finalmente, mediante el Artículo 3°, se invitó a la Provincia del CHUBUT a designar UN (1) representante para que colabore con la citada Subsecretaría durante el período de transición establecido.

Que por la Resolución N° 374 de fecha 15 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se prorrogó por el plazo de NOVENTA (90) días corridos, es decir, hasta el 12 de diciembre de 2025, el plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 231/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de lo previsto en el Artículo 67.1 del Contrato de Concesión con HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ S.A. para la Generación Hidráulica de Electricidad mediante el Uso del Sistema Futaleufú.

Que por la Resolución N° 503 de fecha 11 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se prorrogó hasta el 15 de junio de 2026, el plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 374/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de lo previsto en el Artículo 67.1 del Contrato de Concesión con HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ S.A. para la Generación Hidráulica de Electricidad mediante el Uso del Sistema Futaleufú.

Que por lo indicado en el Artículo 1° de la Resolución N° 503/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a los efectos de preservar la seguridad de las personas y los bienes ubicados en el Río y garantizar el abastecimiento de energía a fin de asegurar el suministro continuo, la Concesionaria deberá continuar a cargo del Complejo Hidroeléctrico correspondiente y cumplir con todas sus obligaciones derivadas del Contrato de Concesión durante el referido período.

Que en el Artículo 2° de la mencionada resolución, se estableció como veedor, a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, finalmente, mediante el Artículo 3°, se invitó a la Provincia del CHUBUT a designar UN (1) representante para que colabore con la citada Subsecretaría durante el período de transición establecido.

Que con fecha 15 de junio de 1994 la SECRETARÍA DE ENERGÍA suscribió un Acta Acuerdo con ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. (ALUAR) en el marco del proceso de privatización establecido por la Ley N° 24.055 y el Decreto N° 287 de fecha 22 de febrero de 1993.

Que en dicha Acta Acuerdo se determinó la modalidad de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica vinculada a la Central Hidroeléctrica Futaleufú y se establecieron condiciones particulares de suministro eléctrico destinado al Complejo Industrial de ALUAR.

Que resulta necesario, en el contexto actual, ratificar los compromisos asumidos y asegurar la continuidad de la operación de los activos de generación en los términos oportunamente acordados, a fin de preservar la seguridad del abastecimiento eléctrico del Complejo Industrial.

Que a tales efectos corresponde solicitar la expresa conformidad de ALUAR respecto a la continuidad de la operación bajo las condiciones establecidas en el Acta Acuerdo del 15 de junio de 1994 y sus modificatorias, si las hubiere.

Que es intención del ESTADO NACIONAL volver a licitar la concesión del Sistema Hidroeléctrico Futaleufú bajo un proceso competitivo nacional e internacional, de conformidad con el Artículo 21 bis de la Ley N° 15.336, incorporado por el Artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 450/25, por el que se estableció que, al vencimiento de la concesión hidroeléctrica, por cualquier causa que se determine en el Contrato de Concesión, el ESTADO NACIONAL convocará a una licitación pública nacional e internacional para el otorgamiento de una nueva concesión conforme lo dispuesto en el Artículo 14 del mismo cuerpo normativo.

Que los procesos de licitación emprendidos por el ESTADO NACIONAL suelen revestir una notable extensión y complejidad que requiere, entre otras cuestiones, la elaboración de los pliegos de bases y condiciones correspondientes, la definición de las normas de manejo de aguas aplicables, la identificación de las inversiones obligatorias que deberán realizar los nuevos concesionarios con el objetivo de extender la vida útil de los activos de los complejos hidroeléctricos, el replanteo del perímetro de concesión de cada uno de los complejos hidroeléctricos y la elaboración de los manuales de protección del ambiente y seguridad de presas.

Que ello puede generar demoras inevitables en aras de garantizar la transparencia, la igualdad de oportunidades entre los oferentes y la correcta utilización de los recursos públicos.

Que, a su vez, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 24.065, la generación de energía, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público, es considerada una actividad de interés general.

Que resulta preciso recordar que, mediante el Artículo 1° del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025, se prorrogó la emergencia declarada del Sector Energético Nacional, dispuesta por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 y prorrogada por el Decreto N° 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal hasta el 9 de julio de 2026.

Que mediante el Artículo 2° del Decreto N° 55/23 se instruyó a esta Secretaría a elaborar, poner en vigencia e implementar un programa de acciones necesarias e indispensables con relación al segmento de generación, transporte y distribución, con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso; y mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión.

Que, en virtud de lo expuesto y en atención a la experiencia técnica acumulada, en la prestación de dicha actividad por la actual Concesionaria, por razones de seguridad, celeridad, eficiencia, economía y transparencia deviene necesario, concomitantemente con el desarrollo del procedimiento de selección de nuevos concesionarios, propiciar la extensión del Plazo de Operación de las concesiones, en las condiciones establecidas en el respectivo Contrato de Concesión y en la presente resolución, como fecha máxima hasta el 15 de diciembre de 2026 inclusive.

Que atento a la importancia estratégica que reviste para el desarrollo del país la actividad de generación de energía eléctrica, en el supuesto de que la mencionada concesionaria no adhiera a continuar operando los respectivos complejos que forman parte de la concesión oportunamente otorgada, resulta necesario establecer un plazo de NOVENTA (90) días corridos con el fin de que el ESTADO NACIONAL adopte los recaudos necesarios para asegurar el normal desarrollo de la actividad en cuestión y así garantizar la continuidad operativa del sistema y la confiabilidad del suministro eléctrico, debiendo cumplir con la totalidad de las obligaciones del respectivo Contrato de Concesión que se inició en 1995.

Que corresponde establecer la continuidad de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en su calidad de veedor para el Sistema Hidroeléctrico Futaleufú por el plazo establecido en los Artículos 1° o 3° de la presente medida, según corresponda.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ejerce las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética y ejerce el rol de autoridad concedente en las concesiones y habilitaciones previstas en dichas leyes cuando fuere necesario introducir modificaciones a los contratos.

Que de las funciones de esta Secretaría en materia de generación de energía hidroeléctrica, de acuerdo con las competencias descritas precedentemente, resulta viable avanzar con una convocatoria a licitación pública nacional e internacional, anclada en la figura de la reconcesión aludida de conformidad con el mencionado Artículo 21 bis de la Ley N° 15.336, incorporado por el Artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 450/25.

Que en esa senda esta Secretaría participa en la evaluación y gestión de las distintas etapas de los procesos licitatorios, así como en el desarrollo, fiscalización y control posterior de proyectos, en el ámbito de su competencia.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2026-50952451-APN-DNGE#MEC y su ampliatorio N° IF-2026-54524714-APN-DNGE#MEC, la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por el Decreto N° 55/23 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la actual Concesionaria HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ S.A. (concesionaria del Sistema Hidroeléctrico Futaleufú) continuará operando el Complejo Hidroeléctrico que fuera oportunamente otorgado en concesión, en tanto remita a esta Secretaría, dentro de los SIETE (7) días corridos de la entrada en vigencia de la presente, la Carta de Adhesión que se aprueba como Anexo I (IF-2026-46465997-APN-DNGE#MEC) y que forma parte integrante de la presente medida.

Una vez remitida la carta de adhesión antes referida, la Concesionaria mencionada continuará operando como fecha máxima hasta el 15 de diciembre de 2026 inclusive, o bien hasta el perfeccionamiento de la Licitación Pública Nacional e Internacional en cuyo caso el plazo precitado se podrá reducir a NOVENTA (90) días corridos, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que ALUARALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C. continuará operando bajo las condiciones establecidas en el Acta Acuerdo de fecha 15 de junio de 1994 y sus modificatorias, para lo cual deberá prestar la conformidad que como Anexo II (IF-2026-46876133-APN-DNGE#MEC), forma parte integrante de la presente medida.

Dicha conformidad deberá ser presentada ante esta Secretaría dentro del plazo de CINCO (5) días corridos de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que en caso de no efectuarse la adhesión referida en el Artículo 1° de la presente resolución, la Concesionaria mencionada estará obligada a continuar con la generación de energía eléctrica por un plazo no inferior a NOVENTA (90) días corridos, con el fin de que el ESTADO NACIONAL adopte los recaudos

necesarios para la continuidad del servicio, debiendo cumplir con la totalidad de las obligaciones del respectivo Contrato de Concesión que se inició en 1995.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que deberá efectuarse la conformidad referida en el Artículo 2° de la presente resolución, para garantizar la continuidad de la operación dentro del Complejo Hidroeléctrico.

ARTÍCULO 5°.- Determínase que, si la Concesionaria presta su conformidad a continuar operando el complejo hidroeléctrico, conforme lo establecido en el Artículo 1°, quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a. La Concesionaria deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones de su respectivo Contrato de Concesión y su Contrato de Suministro iniciados en 1995, junto con las disposiciones que mediante el presente se modifican, amplían y/o aclaran. Todas las obligaciones de los citados contratos que no se encuentren modificadas, ampliadas y/o aclaradas en la presente, mantendrán su plena vigencia y surtirán los mismos efectos.

b. Se deberá actualizar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que no podrá ser inferior a DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (USD 1.500.000). Asimismo, la garantía, a instancias de esta Secretaría, podrá satisfacerse a través de una fianza o seguro de caución.

c. Dado que la actividad de generación es por cuenta y riesgo de la concesionaria, los cambios que se produzcan en el esquema remuneratorio como consecuencia de las medidas que se adopten para normalizar el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) no podrán ser invocados como incumplimientos del ESTADO NACIONAL. Las normas que se dicten a tal efecto no podrán perjudicar la remuneración actual de la Concesionaria.

d. Se deberá continuar abonando el esquema de regalías para la Provincia del CHUBUT, o del que a futuro se acuerde entre esta Secretaría y la Provincia, siempre respetando la proporcionalidad de los ingresos reconocidos, según corresponda.

e. Con una frecuencia trimestral la concesionaria deberá presentar un inventario detallado y actualizado de los Bienes Propios, Cedidos y Equipos de la Concesionaria. Se considerará incumplimiento grave la falta de presentación u omisión de algún elemento indispensable que se utilice para el cumplimiento del contrato.

f. Se posterga la transferencia de los Bienes previstos en el Capítulo XIX del Contrato de Concesión del Sistema Hidroeléctrico Futaleufú, hasta tanto se produzca el vencimiento del plazo previsto en los Artículos 1° o 3° de la presente medida.

g. La Concesionaria deberá permitir las visitas a los perímetros de la Concesión a los interesados en el procedimiento licitatorio a celebrarse y conforme lo prevea el respectivo pliego de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 6°.- Establécese la continuidad de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en su calidad de veedor para el Sistema Hidroeléctrico Futaleufú por el plazo establecido en los Artículos 1° o 3° de la presente medida, según corresponda.

ARTÍCULO 7°.- Invítase a la Provincia del CHUBUT a designar a un representante para que colabore con la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría durante el período establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ S.A., a ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a la Provincia del CHUBUT.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/06/2026 N° 39075/26 v. 09/06/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución 12/2026

RESOL-2026-12-APN-SIYC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-130361611- -APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, entre otras motivaciones, propicia mejorar el funcionamiento del ESTADO NACIONAL con la finalidad de lograr una gestión pública transparente, ágil, eficiente, eficaz y de calidad en la atención del bien común.

Que, conforme a lo normado a través del Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, deviene pertinente mantener una revisión integral continua de la normativa reglamentaria y complementaria dictada en el ámbito de esta Autoridad de Aplicación, en virtud de la derogación de las Leyes Nros. 19.227 de Mercados de Interés Nacional, 20.680 de Abastecimiento, 26.992 de Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios. Creación, y 27.545 de Góndolas, entre otras.

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. 51 de fecha 26 de enero de 2024 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 226 de fecha 21 de agosto de 2024, 433 de fecha 15 de noviembre de 2024 y 357 de fecha 23 de septiembre de 2025, todas de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del citado Ministerio; en su espíritu de modernización y simplificación del marco regulatorio, se han derogado una serie de normativas que regulaban diversos aspectos del comercio y la industria, incluyendo el control de precios de determinados productos, los requisitos de información para la comercialización de bienes, los procedimientos de autorización para la importación de mercancías, entre otros.

Que, en esa misma perspectiva, a través del Decreto N° 787 de fecha 10 de noviembre de 2025, se derogó el Decreto N° 2.417 de fecha 19 de noviembre de 1993, que establecía el marco regulatorio para los aranceles y cuotas de los institutos de enseñanza privada, exigiéndoles la obligación de informar y solicitar autorización estatal previa para cualquier modificación de precios y asegurando la invariabilidad de las cuotas durante el ciclo lectivo, esto les limitaba su capacidad de adaptación a las fluctuaciones del mercado, impidiendo que estos ajusten sus precios en función de la realidad económica y los costos operativos, creándoles asimismo una situación de incertidumbre económica, que solían fijar cuotas más elevadas de lo necesario por temor a enfrentar costos que no puedan ser cubiertos sin aprobación estatal.

Que por ello toda normativa que fuera dictada en el marco del citado Decreto N° 787/25 corresponde ser derogada.

Que, por otro lado, han perdido vigencia los programas de fomento al consumo y la producción de bienes y servicios, al no haberse dispuesto su prórroga conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 486 de fecha 26 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la no renovación de dichos programas se inscribe en el marco de un proceso de normalización del mercado de crédito, buscando restablecer las señales de precio y eliminar las distorsiones en la asignación de capital; por lo que resulta imperativo proceder a la derogación de toda la normativa complementaria y reglamentaria dictada en función de dichos programas.

Que, habiéndose dispuesto la revocación del contrato y la consecuente liquidación del fideicomiso del "Fondo Estabilizador del Trigo Argentino" mediante la Resolución N° 142 de fecha 27 de marzo de 2024 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, toda la normativa complementaria y reglamentaria dictada para la implementación y operatividad de dicho Fondo ha quedado carente de objeto y de sustento legal; resultando procedente la derogación de aquellas disposiciones dictadas al amparo del marco normativo que ha quedado extinguido.

Que, en tal sentido, resulta necesario formalizar la eliminación de aquellos instrumentos normativos que, habiendo sido dictados al amparo de los citados marcos jurídicos, han perdido su objeto y aplicabilidad.

Que ello tiene como objetivo lograr una gestión más eficiente de los recursos públicos y permitir que el ESTADO NACIONAL se enfoque en normativas relevantes y prioritarias, y brinde respuestas más rápidas y transparentes a los ciudadanos.

Que la eliminación de normas innecesarias contribuye a una mayor claridad en el marco legal, y facilita su interpretación y aplicación por parte de los ciudadanos y los operadores jurídicos, lo que reduce la ambigüedad y la incertidumbre jurídica.

Que uno de los principios esenciales del sistema republicano de gobierno es que los ciudadanos tengan pleno conocimiento y certeza de las normas que rigen la vida en sociedad; en especial las que lo vinculan con la Administración Pública.

Que la proliferación normativa generada por la emisión de leyes, decretos, decisiones administrativas, resoluciones, disposiciones y circulares ha llevado a la superposición, desactualización y dispersión de normas, generando una incertidumbre de cuáles son las normas vigentes.

Que lo descripto trae como consecuencia una inseguridad jurídica para los ciudadanos que restringe el libre desenvolvimiento de su vida.

Que mediante el Decreto N° 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, se asignó al Señor Secretario de Coordinación de Producción, Pablo Agustín LAVIGNE (D.N.I. N° 30.448.069), el ejercicio de las competencias atribuidas a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 650/25.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS
DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróganse las resoluciones y disposiciones dictadas en el ámbito de esta Autoridad de Aplicación, detalladas en el Anexo que, como IF-2025-138332719-APN-SSDCYLC#MEC, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustín Lavigne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/06/2026 N° 38828/26 v. 09/06/2026

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SECRETARÍA DE CULTO Y CIVILIZACIÓN**

Resolución 106/2026

RESOL-2026-106-APN-SCYC#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2026-15253011-APN-DGD#MRE, la Ley Nro. 17.032, y

CONSIDERANDO:

Que la Nunciatura Apostólica mediante nota Prot. N° 6812/25 de fecha 19 de diciembre de 2025, informó que Su Santidad León XIV ha nombrado Obispo Auxiliar de la Diócesis de Villa de la Concepción del Río Cuarto al R.P. Sergio Roberto BOSCO.

Que conforme lo estipulado por el artículo 3° del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPÚBLICA ARGENTINA suscripto el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley N° 17.032, es competencia de la SANTA SEDE el nombramiento de los Arzobispos, Obispos y Administradores Apostólicos.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada y el Obispo Auxiliar designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que, en esta instancia, a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado debida intervención en el ámbito de su competencia, en virtud de lo establecido en el artículo 7° inc. d) de la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° de la Resolución N° 73 de fecha 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO Y CIVILIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese Obispo Auxiliar de la Diócesis de Villa de la Concepción del Río Cuarto al R.P. Sergio Roberto BOSCO (DNI N° 21.407.528) a partir del 20 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustin Caulo

e. 09/06/2026 N° 39234/26 v. 09/06/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 643/2026

RESOL-2026-643-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-43168597- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 del 30 de diciembre de 2024 y su modificatorios, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/2019, sus modificatorios y complementarios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N°1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director de la Dirección Nacional de Asistencia Directa Compensatoria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GESTION SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha prestado conformidad la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado Damián Alejandro TAPIA (D.N.I. N° 26.566.157), en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Asistencia Directa Compensatoria dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN SANITARIA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de mayo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 09/06/2026 N° 39394/26 v. 09/06/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 644/2026

RESOL-2026-644-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-33155553-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1138 del 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/2019, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 1138/2024 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Directora de Dictámenes de Asuntos Administrativos y Contractuales dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha prestado conformidad la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha tomado intervención por tratarse de la presente designación de un miembro del Cuerpo de Abogados del Estado

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la magister RIBANO, Daniela Rocio (D.N.I. N° 35.346.793) en el cargo de Directora de Dictámenes de Asuntos Administrativos y Contractuales dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente Resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 09/06/2026 N° 39442/26 v. 09/06/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 645/2026

RESOL-2026-645-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente EX-2024-91842451-APN-DRRH#ANMAT, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 958/2024 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefa del Servicio de Seguridad y Eficacia en Desarrollo de Ensayos Clínicos del Departamento de Ensayos Clínicos de la Dirección de Investigación Clínica y Gestión del Registro de Medicamentos del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) ha tomado la intervención que le compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Médica Inés SAMMARTINO (D.N.I. N° 27.978.966), como Jefa del Servicio de Seguridad y Eficacia en Desarrollo de Ensayos Clínicos del Departamento de Ensayos Clínicos de la Dirección de Investigación Clínica y Gestión del Registro de Medicamentos del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en la Categoría Profesional Principal, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a los requisitos establecidos en los artículos 24 y 39 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el artículo 24, Título II, Capítulo II y en el artículo 39, Título III, Capítulo II, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro del plazo de 5 días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 1036/2026****RESOL-2026-1036-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-47858519-APN-SSS#MS, las Leyes Nros. 19.549 y sus modificaciones, 25.164 y sus modificaciones; los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 2098 del 3 de diciembre de 2008; la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2734 del 13 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2734/2025, se designó a la doctora Claudia TURKOWICZ (D.N.I. N° 18.504.384), en el cargo de Gerente de la GERENCIA DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO DEL SISTEMA DE SALUD, de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a partir del 8 de septiembre de 2025.

Que la doctora Claudia TURKOWICZ (D.N.I. N° 18.504.384), presentó su renuncia al cargo de Gerente de la GERENCIA DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el inciso c) del artículo 1° del Decreto N° 101/1985 y sus modificatorios delegó en los Ministros, Secretarios y autoridades equivalentes, la facultad para aceptar renunciaciones y disponer la baja de personal hasta la jerarquía de Subsecretario, sin distinción alguna en razón de la autoridad que hubiere dispuesto su nombramiento.

Que el artículo 22 del anexo a la Ley N° 25164 establece que la renuncia es el derecho a concluir la relación de empleo produciéndose la baja automática del agente a los treinta (30) días corridos de su presentación, si con anterioridad no hubiera sido aceptada por autoridad competente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS toma la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la doctora Claudia TURKOWICZ (D.N.I. N° 18.504.384), a partir del 1° de junio del 2026, al cargo de Gerente de la GERENCIA DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO DEL SISTEMA DE SALUD, dependiente de la GERENCIA GENERAL de este organismo, equiparada su remuneración al Nivel A, Grado 9, Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN a los fines de su competencia, y oportunamente vincúlese al expediente que diera origen a la presente.

Claudio Adrián Stivelman

Resoluciones Generales

MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT Y AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General Conjunta 5860/2026

RESOG-2026-5860-E-ARCA-ARCA - Asociaciones civiles de primer grado inscriptas y sujetas al control y/o a la fiscalización en el ámbito de la Inspección General de Justicia, organismo dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia del Chubut.

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-00687532- -ARCA-DVSRVC#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 174 del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley N° 26.994 y sus modificaciones, consagra un régimen de contralor estatal permanente sobre las asociaciones civiles en lo que refiere a su constitución, funcionamiento, disolución y liquidación.

Que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO de la Provincia del Chubut, tiene a su cargo la registración, la fiscalización y el control de las personas jurídicas con sede social en el ámbito de dicha provincia -entre ellas, las asociaciones civiles, fundaciones, sociedades y otras entidades previstas en la normativa vigente-, ejerciendo funciones conforme a lo establecido por el artículo 9° de la Ley Provincial I N° 79 y sus normas reglamentarias.

Que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA se encuentra facultada a dictar las resoluciones y los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las funciones atribuidas por la referida Ley Provincial.

Que, en ese sentido, la Resolución N° 148 del 28 de noviembre de 2025 y su modificatoria, fija los requisitos formales para la gestión de los trámites administrativos vinculados a las asociaciones civiles, fundaciones y simples asociaciones, ante dicho organismo de control.

Que con relación a las asociaciones civiles, el artículo 16 del Anexo A de la citada norma diferenció dos categorías a los efectos de la presentación de la documentación contable, previendo que aquellas incluidas en la Categoría I presenten un Estado de Recursos y Gastos y un Detalle de Bienes e Inversiones conforme a los modelos allí consignados, los que se consideran Estados Contables.

Que, por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el inciso f) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, las aludidas asociaciones se hallan exentas del pago del gravamen.

Que el artículo 77 del Anexo de su Decreto Reglamentario N° 862 del 6 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, establece que la mencionada exención se otorgue a pedido de los interesados, quienes, a tal fin, deberán presentar los estatutos o las normas que rijan su funcionamiento y todo otro elemento de juicio que exija la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.

Que el Título I de la Resolución General N° 2.681 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, dispuso el procedimiento para que las asociaciones civiles -entre otras entidades- soliciten y obtengan el certificado de exención en el impuesto a las ganancias.

Que atento al objetivo permanente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO de instrumentar los mecanismos necesarios para facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se estima aconsejable permitir la presentación de estados simplificados por parte de las asociaciones civiles sujetas al control y/o a la fiscalización en el ámbito de la citada INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la Provincia del Chubut, a los efectos de obtener el certificado de exención del impuesto a las ganancias.

Que las asociaciones civiles son personas jurídicas sin fines de lucro que cumplen una función social de protección, contención, integración y tutela de los derechos de la ciudadanía y constituyen un universo que presenta una composición heterogénea en cuanto al nivel de actividad y capacidad económica, circunstancia que motivó la categorización incorporada al artículo 16 del Anexo A de la mencionada Resolución N° 148/25 (IGJ Chubut) y su modificatoria.

Que con la finalidad de propender al desarrollo de instituciones sólidas, transparentes y sostenibles en el cumplimiento de sus objetos sociales y en beneficio del bien común de la sociedad, los aludidos organismos colaboran integralmente para la elaboración y el dictado de la normativa que permita abordar las particularidades de las instituciones sin fines de lucro, atendiendo a sus necesidades y facilitando su regularización.

Que han tomado la intervención correspondiente las áreas técnicas y los servicios jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en mérito de lo establecido por el artículo 9° de la Ley Provincial I N° 79, por el artículo 77 del Anexo del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE GOBIERNO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Y

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Las asociaciones civiles de primer grado inscriptas y sujetas al control y/o a la fiscalización en el ámbito de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO de la Provincia del Chubut, incluidas en la Categoría I prevista en el artículo 16 del Anexo A de la Resolución N° 148 (IGJ Chubut) del 28 de noviembre de 2025 y su modificatoria, confeccionarán su Estado de Recursos y Gastos conforme al modelo consignado en el Anexo B de la citada resolución.

ARTÍCULO 2°.- La INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de la Provincia del Chubut, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos inmediatos siguientes de efectuada la presentación del Estado de Recursos y Gastos por parte de las asociaciones civiles mencionadas en el artículo anterior, deberá confeccionar el formulario de declaración jurada N° 1266 con el detalle de las mismas y transferirlo electrónicamente a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO -a través del sitio web de esta última (<https://www.arca.gob.ar>)-. Como constancia de la presentación realizada, el sistema generará un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

Las entidades informadas conforme a lo previsto en el párrafo anterior serán caracterizadas por la citada Agencia en el "Sistema Registral" con el código "(587) - Asociaciones Civiles - CHUBUT", caracterización que podrá ser consultada por los sujetos interesados accediendo al menú "Consulta", opción "Datos registrales", ítem "Caracterizaciones" del servicio web denominado "Sistema Registral" disponible en el sitio web del organismo recaudador (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 3°.- El Estado de Recursos y Gastos será presentado ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, en concordancia con los plazos establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Resolución General N° 4.626 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias, mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentación Única de Balances - (PUB)", del sitio web de dicha Agencia (<https://www.arca.gob.ar>).

El referido Estado tendrá, para las entidades mencionadas en el artículo 1° de la presente, el carácter de estado contable a los fines previstos en los incisos f) y h) del artículo 3° y en el artículo 26, ambos correspondientes a la Resolución General N° 2.681 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, supliendo, a su vez, la obligación dispuesta por el inciso b) del artículo 4° de la Resolución General N° 4.626 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general conjunta entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación respecto de los ejercicios económicos iniciados a partir del 1° de enero de 2025.

No obstante lo indicado en el párrafo precedente, las entidades a que se refiere el artículo 1° que a la fecha de entrada en vigencia de esta norma adeuden la presentación de los Estados Contables correspondientes a períodos anteriores, podrán regularizar tal situación con la presentación del Estado de Recursos y Gastos mencionado en el aludido artículo.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, al Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y archívese.

Victoriano Eraso Parodi - Andres Edgardo Vazquez

Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Resolución Conjunta 31/2026

RESFC-2026-31-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

Visto el expediente EX-2026-06646182- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE) y 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), se dispone que las futuras suscripciones de instrumentos de deuda pública, independientemente de su moneda de pago, se puedan realizar con instrumentos de deuda pública cualquiera sea su moneda de pago, y que los precios de los instrumentos serán fijados teniendo en cuenta los valores existentes en los mercados para cada una de las operaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que, en ese marco normativo, se ha considerado conveniente ofrecer al Banco Central de la República Argentina (BCRA) la conversión de sus tenencias del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 30 de junio de 2028”, en adelante BONCER TZX28, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 8 del 30 de enero de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-8-APN-SH#MEC) y del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 15 de diciembre de 2027”, en adelante BONCER TZXD7, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 16 del 12 de marzo de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-16-APN-SH#MEC), cada uno de ellos, por una canasta compuesta por un sesenta y seis por ciento (66%) de los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2035”, en adelante BONAR AL35 y un treinta y cuatro por ciento (34%) de los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP

2038", en adelante BONAR AE38, ambos emitidos originalmente mediante el artículo 2° de la ley 27.556, con las adecuaciones dispuestas a través del artículo 4° del decreto 676 del 15 de agosto de 2020.

Que para llevar a cabo las conversiones aludidas resulta necesario proceder a la ampliación del monto emitido de los BONAR AL35 y los BONAR AE38.

Que las ampliaciones que se impulsan cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 44 de la ley 27.798, en el artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de los "BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2035", en adelante BONAR AL35, emitidos originalmente mediante el artículo 2° de la ley 27.556, con las adecuaciones dispuestas mediante el artículo 4° del decreto 676 del 15 de agosto de 2020 por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 3° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses cinco mil millones (VNO USD 5.000.000.000), que se colocará en el marco de lo dispuesto en la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias y en el artículo 3° de la presente norma.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de los "BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2038", en adelante BONAR AE38, emitidos originalmente mediante el artículo 2° de la ley 27.556, con las adecuaciones dispuestas a través del artículo 4° del decreto 676/2020, por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 3° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses dos mil quinientos millones (VNO USD 2.500.000.000), que se colocará en el marco de lo dispuesto en la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda y sus modificatorias, y en el artículo 3° de la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase, en el marco del artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), las operaciones de conversión con el Banco Central de la República Argentina (BCRA) que se describen a continuación:

Conversión 1:

Título Elegible: "Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 30 de junio de 2028", en adelante BONGER TZX28, emitido originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 8 del 30 de enero de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-8-APN-SH#MEC).

Canasta de Instrumentos a entregar a cambio del BONGER TZX28: sesenta y seis por ciento (66%) del BONAR AL35 y treinta y cuatro por ciento (34%) del BONAR AE38.

Conversión 2:

Título Elegible: "Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 15 de diciembre de 2027", en adelante BONGER TZXD7, emitido originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 16 del 12 de marzo de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-16-APN-SH#MEC).

Canasta de Instrumentos a entregar a cambio del BONGER TZXD7: sesenta y seis por ciento (66%) del BONAR AL35, y treinta y cuatro por ciento (34%) del BONAR AE38.

Las operaciones de conversión se realizarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

Fecha de realización: 5 de junio de 2026.

Fecha de liquidación: 8 de junio de 2026.

Determinación de precios: los precios de mercado en pesos de todos los instrumentos involucrados serán determinados en la fecha de realización de la operación, considerando aquellos que figuren inmediatamente antes de las 13:30 horas en las pantallas de Bolsas y Mercados Argentinos (BYMA) con liquidación veinticuatro horas (24 hs.) (8 de junio de 2026).

Para determinar la cantidad de valor nominal original del BONAR AL35 y del BONAR AE38 que recibirá el BCRA se utilizarán las siguientes fórmulas:

Conversión 1:

$$\text{VNO CANASTA} = \text{VNO BONCER TZX28} * \text{PRECIO BONCER TZX28} / \text{PRECIO CANASTA.}$$

a. $\text{VNO BONAR AL35} = \text{VNO CANASTA} * 66\%.$

b. $\text{VNO BONAR AE38} = \text{VNO CANASTA} * 34\%.$

Conversión 2:

$$\text{VNO CANASTA} = \text{VNO BONCER TZXD7} * \text{PRECIO BONCER TZXD7} / \text{PRECIO CANASTA.}$$

a) $\text{VNO BONAR AL35} = \text{VNO CANASTA} * 66\%.$

b) $\text{VNO BONAR AE38} = \text{VNO CANASTA} * 34\%.$

En todos los casos, a los resultados obtenidos se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima del BONAR AL35 y del BONAR AE38.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 09/06/2026 N° 39038/26 v. 09/06/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL SALTA

Disposición 37/2026

DI-2026-37-E-ARCA-DIRSAL#SDGOPII

Salta, Salta, 08/06/2026

VISTO la DI-2025-62-E-ARCA-DIRSAL#SDGOPII que establece el Régimen de Reemplazos vigente para el Distrito Orán de la Dirección Regional Salta, y

CONSIDERANDO

Que la Jefatura del Distrito Orán solicita la modificación del régimen de reemplazos vigente, establecido mediante DI-2025-62-ARCA-DIRSAL#SDGOPII.

Que dicha petición se fundamenta en razones funcionales y operativas derivadas del traslado de uno de los agentes designados como reemplazantes hacia otra unidad de estructura de la Dirección Regional Salta

Que, por tal motivo, resulta imperioso actualizar la nómina de reemplazos de la jefatura de la unidad citada en primer término, a efectos de garantizar la continuidad de la gestión administrativa, ante eventuales ausencias de su titular.

Que el referido régimen de reemplazos cuenta con la conformidad de ésta instancia y se promueven las modificaciones necesarias.

Que en virtud de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N.º 618/97 y Decreto N.º 953/24, las facultades delegadas por la Disposición N.º DI-2018-7-E-AFIP-AFIP y la Disposición N.º DI-2025-15-E-ARCA-ARCA y la Disposición N.º DI-2020-152-E-AFIP-AFIP.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SALTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el Régimen de reemplazos para la jefatura vacante del Distrito Orán de la Dirección Regional Salta, el que quedará de la siguiente manera:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DISTRITO ORÁN	1º Reemplazante: CPN BRUNO, Ana Silvia – CUIL 27298162283 - Legajo N° 43573/30 (X) 2º Reemplazante: CHAILE, Daiana Ximena – CUIL 27375317503 - Legajo N° 47252/17 (X) 3º Reemplazante: GUANUCO, Eva del Valle – CUIL 27207062621 - Legajo N° 37803/22 (X) Con carácter de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Abrógase la Disposición N.º DI-2025-62-E-ARCA-DIRSAL#SDGOPII y DI-2026-36-E-ARCA-DIRSAL#SDGOPII.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, notifíquese a los agentes listados en el artículo anterior, remítase copia a la División Administrativa (DIRSAL). Cumplido, archívese.

Jose Gabriel Lorenzo

e. 09/06/2026 N° 39504/26 v. 09/06/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y LEALTAD COMERCIAL**

Disposición 534/2026

DI-2026-534-APN-SSDCYLC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-116885390- -APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 236 de fecha 11 de marzo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y la Disposición N° 137 de fecha 28 de mayo 2024 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor protege a los consumidores en el marco de la relación de consumo, estableciendo derechos tales como el acceso a una información adecuada y veraz, al trato digno y equitativo, y a la protección de sus intereses económicos, entre otros.

Que, por su parte, la Ley N° 26.061 tiene como objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Que, en virtud de la normativa reseñada, se dictó la Resolución N° 236 de fecha 11 de marzo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante la cual se estableció que los adolescentes, entre los TRECE (13) y DIECISIETE (17) años, en virtud de sus relaciones de consumo, podían interponer reclamos o denuncias ante la Ventanilla Única Federal de Defensa del Consumidor (VUF), el entonces Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) y el Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo (SNAC), de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo.

Que, con base en lo expuesto, no puede obviarse que el Código Civil y Comercial de la Nación ya establece un marco normativo suficiente al consagrar el principio de capacidad progresiva y, de forma explícita, el derecho a ser oídos de los adolescentes.

Que, así, el Artículo 677 del Código Civil y Comercial de la Nación presume que el adolescente cuenta con suficiente autonomía para intervenir en un proceso conjuntamente con los progenitores, o de manera autónoma, con asistencia letrada.

Que, a su vez, con el objeto de garantizar el derecho a ser oído sobre todas las cuestiones que afecten sus derechos, tanto el Código Civil y Comercial de la Nación como la Ley N° 26.061 establecen la posibilidad de participar con asistencia letrada en los procesos administrativos o judiciales en los que se encuentran involucrados intereses personales e individuales de los niños, niñas o adolescentes.

Que, amén de lo expuesto, el Decreto N° 415 de fecha 17 de abril de 2006 reglamentó el derecho a la asistencia letrada previsto por el inciso c) del Artículo 27 de la referida Ley N° 26.061, es decir, la facultad de designar un abogado que represente los intereses particulares del menor.

Que, por otro lado y en el orden de ideas que se exponen, cabe destacar la relevancia de la Disposición N° 137 de fecha 28 de mayo de 2024 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al establecer un nuevo marco para el tratamiento y protección de los derechos de los consumidores en situación vulnerable y de desventaja, por cuanto incluye a cualquier persona que, a causa de su edad, entre otras circunstancias contempladas, pueda sufrir un menoscabo en sus derechos dentro de la relación de consumo. De esta forma, la referida disposición ratifica la inclusión explícita de los adolescentes en esta categoría especial de protección.

Que la mentada Disposición N° 137/24 de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL prevé un procedimiento especial y un canal específico mediante la "Ventanilla Única Federal de Reclamos (VUF)" para atender de forma especial los casos de consumidores en situación vulnerable y de desventaja en razón de su edad, con el objeto de brindarles una atención rápida y un asesoramiento especializado, garantizándoles un trato preferencial.

Que, en consecuencia, toda vez que actualmente los consumidores entre TRECE (13) y DIECISIETE (17) años de edad encuentran protegidos sus derechos mediante la normativa referida precedentemente; esta autoridad considera oportuno proceder a las modificaciones necesarias, receptando los extremos indicados en los considerandos precedentes, pero teniendo en consideración que debe evitarse toda superposición normativa y/o dispendio de jurisdicción administrativa.

Que, por ello y con base en todo lo reseñado precedentemente, a los fines de avanzar hacia una efectiva desburocratización y simplificación de los procesos administrativos, resulta pertinente proceder a la derogación lisa y llana de la Resolución N° 236/21 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, por último cabe consignar que, por la Resolución N° 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, se delegó en la ex SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualmente SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del citado Ministerio, las facultades para adoptar todas las acciones que requieran la aplicación de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 227/23 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 236 de fecha 11 de marzo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Martin Blanco Muiño

e. 09/06/2026 N° 39356/26 v. 09/06/2026

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 41/2026

DI-2026-41-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-06478332- -APN-CGD#SGP, EX-2026-09066500- -APN-CGD#SGP y EX-2026-25643398- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-510-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 8 de septiembre de 2025, DI-2026-30-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 14 de enero de 2026 y DI-2026-51-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM del 22 de enero de 2026, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, las mercaderías involucradas no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la Fundación Hospital de Pediatría Prof. Dr. Juan P. Garrahan, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, entre otros: “papel en desuso”, “tapitas de plástico”, “llaves de bronce”, “latitas de aluminio aplastadas”, “Cd’s y dvd’s”, “cables que conducen electricidad”, “placas radiográficas” y “rezagos informáticos” (CPU, monitor y teclado), en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al Programa de Reciclado y Medio Ambiente de la mencionada fundación, con el fin de obtener recursos para satisfacer las necesidades que son prioritarias del Hospital y al mantenimiento de la Casa Garrahan.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Fundación Hospital de Pediatría Prof. Dr. Juan P. Garrahan, en los términos del artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-510-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-30-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2026-51-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Fundación Hospital de Pediatría Prof. Dr. Juan P. Garrahan, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-510-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, DI-2026-30-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM y DI-2026-51-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, todas dictadas por la Aduana de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- La Fundación Hospital de Pediatría Prof. Dr. Juan P. Garrahan, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Fundación Hospital de Pediatría Prof. Dr. Juan P. Garrahan, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, deberá remitir la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 09/06/2026 N° 39152/26 v. 09/06/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The image shows a mobile view of a contact form titled "Contacto". The form fields include: "Nombre" (Name), "Email", "Teléfono" (Phone number), "Mensaje" (Message), and "Organismo / Empresa" (Organization/Company). There are also checkboxes for "¿Escribir a través de un correo electrónico?" and "¿Enviar a través de WhatsApp?".

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 7949/2026

DI-2026-7949-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 26/05/2026

EX-2026-45273843-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma GEMEZ SOCIEDAD ANÓNIMA como prestador de servicios postales, bajo el número de Prestador Postal MIL CUATROCIENTOS QUINCE (N°P.P. 1.415), para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y cobertura total en el ámbito internacional. ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/06/2026 N° 39424/26 v. 09/06/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 8164/2026

DI-2026-8164-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 02/06/2026

EX-2026-50448654-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma BLUE AIRES VIAJES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el N° P.P. 1.419 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL y ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/06/2026 N° 39279/26 v. 09/06/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 8165/2026

DI-2026-8165-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 02/06/2026

EX-2026-50956310 - APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma DYNAMIC LOGISTICS S.A. , bajo el N° P.P. 1.418 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: ENVÍO COURIER con cobertura nacional en la Provincia de BUENOS AIRES y total en el ámbito internacional. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/06/2026 N° 39039/26 v. 09/06/2026

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	03/06/2026	al	04/06/2026	24,32	24,08	23,84	23,60	23,37	23,14	21,78%	1,999%
Desde el	04/06/2026	al	05/06/2026	25,76	25,49	25,22	24,95	24,69	24,43	22,92%	2,117%
Desde el	05/06/2026	al	08/06/2026	24,25	24,01	23,77	23,54	23,31	23,08	21,73%	1,993%
Desde el	08/06/2026	al	09/06/2026	24,47	24,22	23,98	23,74	23,50	23,27	21,89%	2,011%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	03/06/2026	al	04/06/2026	24,82	25,07	25,33	25,59	25,85	26,12		
Desde el	04/06/2026	al	05/06/2026	26,32	26,60	26,89	27,18	27,48	27,78	29,74%	2,163%
Desde el	05/06/2026	al	08/06/2026	24,75	25,00	25,25	25,51	25,77	26,04	27,76%	2,034%
Desde el	08/06/2026	al	09/06/2026	24,97	25,22	25,48	25,75	26,01	26,28	28,03%	2,052%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 16/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 36,00% TNA, de 181 a 360 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 34,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 32,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 09/06/2026 N° 39308/26 v. 09/06/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8444/2026

04/06/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2-741: Apertura de cuentas en forma no presencial. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“- Disponer que las entidades financieras que admitan la apertura no presencial de cuentas a través de medios electrónicos y/o de comunicación –de acuerdo con lo previsto en los puntos 4.16. y 12.10. de los textos ordenados sobre Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales y Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria, respectivamente–, podrán asignar cualquier casa operativa a los fines de la radicación de las cuentas abiertas de manera no presencial, la cual deberá ser informada al cliente en el momento de la asignación.”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados sobre Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales y Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Secciones – Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Secciones - Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 09/06/2026 N° 39024/26 v. 09/06/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8445/2026

04/06/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1-1144: Ratio de Cobertura de Liquidez. Ratio de Fondo Neto Estable. Supervisión Consolidada. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“1. Disponer que el alcance de las disposiciones previstas en los textos ordenados sobre Ratio de Cobertura de Liquidez y Ratio de Fondo Neto Estable queda circunscripto a las entidades financieras calificadas por el Banco Central de la República Argentina como de importancia sistémica a nivel local (D-SIB) y a las sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como de importancia sistémica global (GSIB), conforme a la metodología de cálculo, periodicidad y demás condiciones establecidas en los respectivos ordenamientos.

Las entidades financieras del grupo A no alcanzadas por lo dispuesto precedentemente deben continuar suministrando al Banco Central de la República Argentina la información requerida en los regímenes informativos vigentes o los que se establezcan en el futuro.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias puede requerir información adicional a las entidades financieras, comprendidas o no en el alcance previsto precedentemente, cuando ello resulte necesario para evaluar su situación de liquidez.

2. Disponer que las entidades financieras que por aplicación del punto 1. de esta comunicación comiencen a estar alcanzadas deben aplicar ese tratamiento a partir del 01/10/26.

3. Establecer que las entidades financieras que en el futuro presenten cambios en su calificación – según lo previsto por el punto 1. de esta comunicación, como D-SIB y sucursal o subsidiaria de bancos del exterior calificados como G-SIB– contarán con un plazo de 3 (tres) meses para aplicar las disposiciones específicas correspondientes al nuevo grupo al que pertenezcan.”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Secciones - Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Secciones - Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 09/06/2026 N° 39296/26 v. 09/06/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Carlos Walter VELAZQUEZ (DNI N° 17.109.593) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2022-00085716-GDEBCRA-GFANA#BCRA, Sumario N° 8517 caratulado "TOLEDO, Hugo René y otros" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/06/2026 N° 39306/26 v. 16/06/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de CURTUME CBR SA (CUIT 30-71066307-2) y a Gilmar Harth (CUIT 20-60358495-4 - DNI 60.358.495) para que dentro del plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8556, Expediente Electrónico EX-2022-00127611--GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "CURTUME CBR SA y Otros", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlos en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/06/2026 N° 39355/26 v. 16/06/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios, se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas por infracción al art. 977 del Código Aduanero, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	CEDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA	ART
483-2026/2	MARIO DOMINGO GARAY REYES	2455735	460362,5	977
489-2026/7	OSCAR RUBEN CRISTALDO LOPEZ	3931165	806263,2	977
490-2026/6	FRANCISCA NOELIA ROJAS GALEANO	4135878	536715,5	977

SC46-	IMPUTADO	CEDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA	ART
491-2026/4	BETANIA MABEL CORVALAN AMARILLA	7016110	1387684	977
500-2026/5	CARLOS JAVIER LOPEZ	3477986	427350	977
506-2026/K	JENIFER DEL ROCIO MEIRELES GOMEZ	7515897	444850	977
507-2026/8	SERGIO DANIEL GONZALEZ PAREDES	3651545	1400093,8	977
509-2026/4	GABRIELA ARECO SILVA	5903322	517090	977
513-2026/8	RAMON NUÑEZ BENITEZ	4549895	394672	977
515-2026/K	MIGUEL ANGEL PORTILLO SERVIN	5085618	448359	977
516-2026/8	FABIANA ALEJANDRA GOMEZ CABALLERO	6148870	526713	977
517-2026/6	DELIA KARINA SANCHEZ ALVAREZ	5325748	519458	977
518-2026/4	ROSALBA BEATRIZ MONGES GAMARRA	3199475	1401180	977
519-2025/2	DERLIS ANSELMO ESCOBAR TORRASCA	5164938	435600	977
533-2026/K	CLAUDIA TATIANA SEGOVIA OCAMPOS	6859927	3651286,5	977
534-2026/8	ENZO ARIEL SILVERO	3996228	6161638,5	977
540-2026/8	RICARDO GARAY SANTTI	4760893	574967,5	977
553-2026/6	MARIA GUADALUPE COLMAN	4572717	852390	977
560-2026/K	MARIA CRISTINA SILVA	2507920	138432	977
561-2026/8	MARIA CRISTINA SILVA	2507920	136770	977
564-2026/2	ERICA RAQUEL ALMADA ROJAS	5257477	153965	977
565-2026/0	BENIGNA OLIVERA BRITZ	5892435	122010	977
567-2026/7	RODRIGO ALEJANDRO GUEZ ROMERO	5573254	304710	977
568-2025/5	ALBA NOHELIA PEDROZO ROJAS	6188346	284544	977
569-2026/9	GLADYS INSAURRALDE GARCIA	5833373	208075	977
570-2026/8	FELICIA BARUA DE ARAUJO	3366633	426283	977
571-2026/6	DAHIANA ELIZABET MEZA LOPEZ	6364322	390511	977
574-2026/0	FERNANDO HERMINIO FLORENTIN VERA	3400002	688800	977
581-2026/4	HUGO FABIAN LOPEZ SANCHEZ	7447789	249660	977
582-2026/2	PAMELA ALEJANDRA PEDROZO GUERRERO	4895267	940896	977
590-2026/4	LUCAS SEBASTIAN ESPINOZA BENITEZ	5916035	240040	977
591-2026/2	PAMELA ALEJANDRA PEDROZO GUERRERO	4895267	511380	977
592-2026/0	EVELYN GUADALUPE LOPEZ AGUIRRE	5485158	146727	977
593-2026/9	GERMAN GALEANO RUIZ	4369020	346076	977
596-2026/9	RAMONA LOPEZ	3692865	201250	977
598-2026/5	DAHIANA ELIZABET MEZA LOPEZ	6364322	525616	977
599-2026/3	MIGUEL ANGEL PORTILLO SERVIN	5085618	100450	977
SC46-	IMPUTADO	DOCUMENTO IDENTIDAD (DNI ARG)	MULTA	ART
407-2026/K	ABRIL SOLEDAD CANTERO	42615517	2772888,48	977
430-2026/1	SEBASTIAN FACUNDO ANTONIO MORALES	32156341	4859298	977
432-2026/8	JUAN RAFAEL FERNANDEZ	27602958	6667027,5	977
478-2026-5	CLAUDIO DARIO OZUNA	28163181	1133650	977
484-2026/0	FIDELINA SILVA DE CHAVEZ	95311114	789888	977
510-2026/3	CAROLINA ISABEL FLORENTIN	42967179	921611,25	977
514-2026/1	ALICIA ESTER AYALA	16205047	444465	977

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 09/06/2026 N° 39164/26 v. 09/06/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada",
escribí la palabra o frase de tu interés y
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano No 1656, (CABA) notifica que por RESFC-2024-3208-APN-DI#INAES se ordenó instruir Sumario a las cooperativas mencionadas en el IF-2026-55953397-APN-CSCYM#INAES del EX-2026-19821341- -APN-DILEIJ#INAES en los términos de la Resolución INAES N° 3098/08 y modificatoria. Se notifica que ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se emplaza a las entidades para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presenten sus descargos y ofrezcan prueba que intenten valerse. (Art. 1° inc. f ap 1 y 2 de la Ley No 19.549). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario No 1759/72 (T.O. 2017). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/06/2026 N° 39348/26 v. 11/06/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, sito en la Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informa que el Directorio del Organismo dictó la Resolución RESFC-2026-947-APN-DI#INAES, mediante la cual ordenó suspender la operatoria de la COOPERATIVA DE TRABAJO ESTRELLA AZUL 2 LIMITADA, matrícula de este Instituto 33574 (CUIT N° 30-71202804-8), con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, en los términos de lo estipulado en el artículo 1° incisos b) y d) de la Resolución INAES N.º 1659/2016 (T.O. Resol. No 3916/18) se notifica además que he sido designada como instructora sumariante FDO: Dra. Geraldine Mac Cormack.

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 09/06/2026 N° 39350/26 v. 09/06/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 62X26 CE STS obtenida por SYNGENTA CROP PROTECTION A.G.

Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION A.G.

Representante legal: Griselda Natalia Noé

Ing. Agr. Patrocinante: Daniel Pablo Donadio

Fundamentación de novedad: 62X26 CE STS, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 X DAS-81419-2 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu*, *Chrysodeixis includes*, *Helicoverpa gelotopoeon*). Pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar 6223 CE en su tipo de crecimiento indeterminado, color de pubescencia gris y color de flor violeta. 62X26 CE STS se diferencia de 6223 CE en su comportamiento frente al herbicida del grupo de las sulfonilureas. 62X26 CE STS tiene comportamiento tolerante frente al herbicida del grupo de las sulfonilureas mientras que 6223 CE presenta comportamiento susceptible frente al herbicida del grupo de las sulfonilureas.

Fecha de verificación de estabilidad: 14/04/2023

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 09/06/2026 N° 39324/26 v. 09/06/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre TANGO 4G+ obtenida por Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y Universidad Nacional de Rosario.

Solicitante: Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y Universidad Nacional de Rosario.

Representante legal: Dulce Zabalo Mamonde y Franco Bartolacci

Ing. Agr. Patrocinante: Julieta S. Bianchi

Fundamentación de novedad: TANGO 4G+, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar TANGO 4S en su tipo de crecimiento, color de pubescencia, forma del folíolo central, color de vaina y en el color del hilo de la semilla. TANGO 4G+ se diferencia de TANGO 4S en el color de flor. TANGO 4G+ tiene color de flor violeta mientras que TANGO 4S presenta color de flor blanca.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/12/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 09/06/2026 N° 39445/26 v. 09/06/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de OLIVO (*Olea europaea* L.) de nombre LECCIANA obtenida por Agromillora SUR S.A. y Agromillora California Inc.

Solicitante: Agromillora SUR S.A. y Agromillora California Inc.

Representante legal: Clarke, Modet y Cia. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: María del Rosario Pereyra Zorraquin

Fundamentación de novedad:

Denominación de la variedad similar	Característica en la que difiere de la variedad similar	Expresión de la variedad candidata Lecciana	Expresión de la variedad similar
Leccino	FRUTO: COLOR	violeta oscuro	negro
Arbosana	FRUTO: COLOR	violeta oscuro	violeta medio
Arbosana	PLANTA: ACTITUD O PORTE DE LAS RAMAS	abiertas a péndulas	abiertas
Leccino	PLANTA: VIGOR	medio	fuerte

Las comparaciones se realizaron en Córdoba, España y Gridley, California, Valle de Sacramento.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/12/2016

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 09/06/2026 N° 38949/26 v. 09/06/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 6726 CE STS obtenida por SYNGENTA CROP PROTECTION A.G.

Solicitante: SYNGENTA CROP PROTECTION A.G.

Representante legal: Griselda Natalia Noé

Ing. Agr. Patrocinante: Daniel Pablo Donadio

Fundamentación de novedad: 6726 CE STS, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación DAS-44406-6 X DAS-81419-2 que le confiere tolerancia a los herbicidas glifosato, glufosinato de amonio y 2,4 D y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu*, *Chrysodeixis includes*, *Helicoverpa gelotopoeon*). Pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar 68B24 CE en su tipo de crecimiento indeterminado, color de pubescencia gris y color de flor violeta. 6726 CE STS se diferencia de 68B24 CE en su comportamiento frente al herbicida del grupo de las sulfonilureas y comportamiento frente a la raza 3 de *Phytophthora sojae*. 6726 CE STS tiene comportamiento tolerante frente al herbicida del grupo de las sulfonilureas y comportamiento susceptible frente a la raza 3 de *Phytophthora sojae* mientras que 68B24 CE presenta comportamiento susceptible frente al herbicida del grupo de las sulfonilureas y comportamiento resistente frente a la raza 3 de *Phytophthora sojae* (datos de laboratorio).

Fecha de verificación de estabilidad: 14/04/2023

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 09/06/2026 N° 39307/26 v. 09/06/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-248-APN-SSN#MEC Fecha: 05/06/2026

Visto el EX-2025-141385707-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a LA PALABRA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "VIDA".

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gov.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 09/06/2026 N° 39251/26 v. 09/06/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-249-APN-SSN#MEC Fecha: 05/06/2026

Visto el EX-2025-124662480-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorizar a FORTEGRA SPECIALTY INSURANCE COMPANY a operar como reaseguradora admitida en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con lo previsto en el punto 2 del Anexo al punto 2.1.1. del RGAA.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gov.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 09/06/2026 N° 39054/26 v. 09/06/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gov.ar

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "G", Vocalía de la 19° Nominación, a cargo del Dr. Miguel N. Licht, con sede en la calle Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días que, en los autos: "ALPEMAR S.R.L. c/ Dirección General de Aduanas s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 35.256-A, se ha dictado la sentencia INLEG-2026-41246765-APN-VOCXIX#TFN, cuya parte pertinente dice: "Ciudad de Buenos Aires, Jueves 23 de abril de 2026. ... SE RESUELVE: 1. Confirmar parcialmente la Resolución N°997/2014, dictada por el Administrador de la Aduana de San Nicolás en las Actuaciones N° 12627-279-2009, declarando que el monto de los tributos adeudados asciende a USD 8.790,61, sin perjuicio de los intereses que correspondan, devengados desde los diez (10) días de la notificación de la corrida de vista y hasta la fecha de su efectivo pago, conforme lo dispuesto por el artículo 794 del CA. Revocar en cuanto a la exigencia de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias. 2. Costas por sus respectivos vencimientos. Regístrese, notifíquese, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros devuélvanse las actuaciones administrativas y, oportunamente, archívese. FIRMADO: Dres. Miguel N. Licht, Claudia B. Sarquis y Horacio J. Segura. VOCALES."

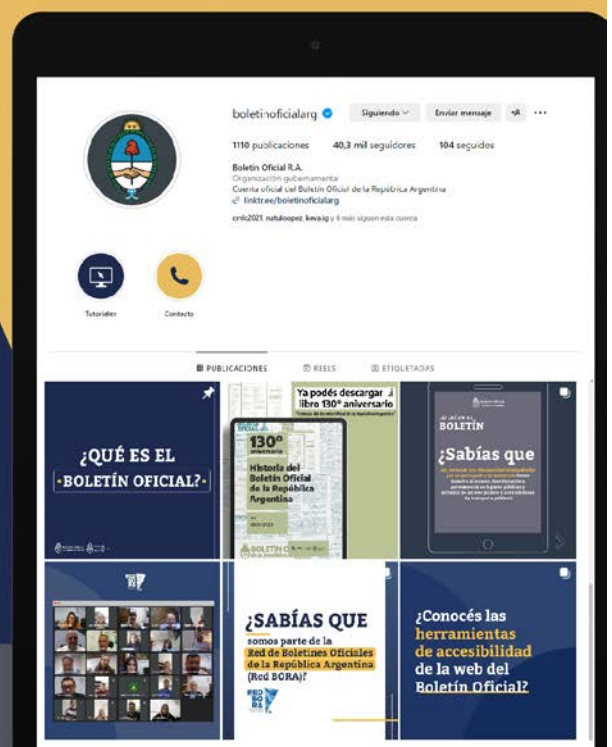
Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 09/06/2026 N° 36925/26 v. 10/06/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

Sigamos conectando
la voz oficial





**Boletín Oficial de la
República Argentina**



**Secretaría Legal
y Técnica**
Presidencia de la Nación